



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0026

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 10 de Septiembre de 2015

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 284

PRIMERO.- Se aprueba trasladar a sitio diverso en la ciudad de San Francisco de Campeche el Salón de Sesiones del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Se señalan las 12:00 horas del día 15 de septiembre de 2015, para que tenga lugar la sesión solemne del Congreso del Estado de prestación de protesta de ley que prevé el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Campeche. Para ese propósito se declara como recinto oficial del H. Congreso del Estado de Campeche el Centro de Convenciones Campeche XXI, domicilio conocido en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

TERCERO.- El orden ceremonial que se observará en la sesión será el siguiente:

- I. Pase de lista;
- II. Declaración de apertura de la sesión;
- III. Nombramiento de las comisiones de ceremonial;
- IV. Receso;
- V. Reanudación de la sesión;
- VI. Protesta de ley;
- VII. Concesión del uso de la palabra al Gobernador Electo;
- VIII. En su caso, concesión del uso de la palabra al Presidente de los Estados Unidos

Mexicanos o a su representante;

- IX. Clausura de la sesión; y
- X. Canto del Himno campechano o del Himno Nacional, conforme a lo previsto en la fracción XI del Apartado A del artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría General del Congreso para tomar las provisiones administrativas necesarias para el cumplimiento de este decreto.

QUINTO.- Expídase los comunicados correspondientes a los poderes y municipios del Estado.

SEXTO.- Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Líbrese en su oportunidad la comunicación respectiva al Gobernador Electo para que se presente ante la LXI Legislatura del Congreso del Estado en los términos y para los efectos previstos en el artículo segundo de este decreto.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.

C. Ramón Gabriel Ochoa Peña, Diputado Presidente.- C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Diputado Secretario.- C. Adda Luz Ferrer González, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **284**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos me ha dirigido el Decreto número 284, por lo que, en cu48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule

para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, DR. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE.-
RÚBRICAS.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número 293

ARTÍCULO PRIMERO.- Se da a conocer que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ha tenido a bien comunicar lo siguiente:

“PRIMERO.- Que el candidato que obtuvo la mayoría de votos en la Elección de Gobernador del Estado de Campeche de acuerdo con el Cómputo Final hecho por este Tribunal Electoral, es el ciudadano Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, postulado por la Coalición “PRI-PVEM”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Que el ciudadano Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, satisface los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 62 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

TERCERO.- Que es válida la Elección de Gobernador del Estado de Campeche.

CUARTO.- Que el ciudadano Rafael Alejandro Moreno Cárdenas es Gobernador Electo del Estado de Campeche, para el periodo del dieciséis de septiembre del año dos mil quince, al quince de septiembre del año dos mil veintiuno. ...”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase de conocimiento general en toda la Entidad el contenido de este decreto mediante Bando Solemne.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil quince.

C. Ramón Gabriel Ochoa Peña, Diputado Presidente.- C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Diputado Secretario.- C. Adda Luz Ferrer González, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **293**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, DR. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE.-
RÚBRICAS